

**BASE DE DATOS DE [NORMACEF](#)**

Referencia: NFL017913

**DECRETO FORAL 24/2016, de 1 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Consejo de Diputados, que modifica el reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y el Decreto Foral 71/2004 de 14 de diciembre, que aprobó las normas concretas de valoración de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, sitios en este Territorio Histórico.**

*(BOTH A de 11 de marzo de 2016)*

La Sentencia 142/2015, de 25 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco declara la nulidad de determinados preceptos contenidos en el Decreto Foral 66/2003 del Consejo de Diputados de 30 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Decreto Foral 71/2004, del Consejo de Diputados de 14 de diciembre, que aprueba las normas concretas de valoración de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitios en el Territorio Histórico de Álava.

Dicha Sentencia determina que:

«... Pero sometida la interpretación de la terminología foral a los mismos parámetros de legalidad constitucional y ordinaria aplicados por el Tribunal Supremo ha de llegarse a la conclusión de que la determinación de la base imponible del IAJD, por declaración de obra nueva (y por extensión en el supuesto de constitución del régimen de propiedad horizontal) con referencia al valor real o catastral de la construcción no es conforme a tales manifestaciones de la capacidad de pago del sujeto pasivo.

Por lo tanto, la aplicación al caso de la misma "ratio decidendi" comporta la nulidad de los artículos 26.3 y 4 del Decreto Foral 66/2003 y 7.II. Dos del Decreto Foral 71/2004, así como la interpretación del apartado Uno de ese último precepto en el mismo sentido señalado, esto es, tomando como valor de la construcción a los efectos su coste de ejecución material que, en lo que hace al caso, coincide con el declarado y acreditado por la recurrente...»

Mediante el presente Decreto Foral se incorporan a la normativa tributaria alavesa la interpretación judicial, efectuando las modificaciones pertinentes en las normas antes citadas a la hora de determinar el valor de las construcciones y la base imponible a efectos del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados en los supuestos de declaración de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal, teniendo en cuenta para el cálculo de dicho valor, y en consecuencia de la base imponible, el valor de ejecución de la obra, no el valor real de la construcción.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Diputados en Sesión celebrada en el día de hoy,

**DISPONGO**

**Primero.** *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral 66/2003, de 30 de diciembre.*

Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 26 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral 66/2003, de 30 de diciembre, que quedan redactados como sigue:

«3. En las escrituras de declaración de obra nueva, la base imponible, estará constituida por el valor real de coste de la obra nueva.

4. En las escrituras de constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal, la base imponible incluirá, tanto el valor real de coste de la obra nueva, como el valor real del terreno.»

**Segundo.** *Modificación del Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, que aprueba las Normas Concretas de Valoración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana sitios en el Territorio Histórico de Álava.*

Se modifican los apartados Uno y Dos del artículo 7.II del Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, que aprueba las Normas Concretas de Valoración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana sitos en el Territorio Histórico de Álava, que quedan redactados como sigue:

«Uno. Las declaraciones de obra nueva se valorarán por el valor real de coste de la obra nueva.

Dos. Las propiedades horizontales se valorarán por la suma del valor real de coste de la obra nueva y del valor catastral del suelo multiplicado este último valor por el coeficiente que, en función de su ubicación, corresponda de los señalados en este artículo 7.»

**Tercero.**

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de marzo de 2016

*Diputado general*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*  
**JOSÉ LUIS CIMIANO RUIZ**

*Directora de Hacienda*  
**TERESA VIGURI MARTÍNEZ**